

para que lo examine y sobre él le replica; concluidos que son se procede á la votacion de cada materia con *AA* y *RR* para saber si el alumno es aprobado, y en caso de serlo por unanimidad, entónces es cuando se procede desde luego á las calificaciones.

Se recordará que éstas han venido variando mucho. Antiguamente habia las de S (Supremo), M (Muy bien) y B (Bien); las actuales son las de PB (Perfectamente bien), MB (Muy bien), B (Bien) y M (Mediano). En los exámenes de teórica se hacen tantas calificaciones por todo el jurado cuantas son las materias que encierra el curso. En los de Clínica solo tiene lugar una calificacion. Respecto de las modificaciones que estos cambios fueron trayendo en los premios, nos bastará recordar que antiguamente los que obtenian la Suprema, eran los que se hacian acreedores al premio; las que obtenian la de Muy bien al *accesit*, y los que alcanzaban la de Bien á una mencion. Despues, como lo hemos visto, calificaciones y premios variaron: á los que obtenian la de PB se les daban los primeros premios, á los que obtenian la de MB los segundos, y á los que alcanzaban la de B los terceros. Más tarde todavía, vimos conservarse sólo dos premios, uno, el primero, para los alumnos que obtuvieran la calificacion de tres PB y uno segundo para los que sólo alcanzaran dos. Hoy, aun más todavía, se ha pretendido llevar la severidad, quizá por motivos de economía, á tal extremo, que no haciéndose ya las calificaciones por cursos sino por materias, se exige, para dar el primer premio, ser calificado en todas las materias y por unanimidad con la nota de PB, cosa que desde que se dió la ley no se ha verificado ni es fácil que se verifique; para el segundo, obtener el mayor número de PB posible, y para el tercero la calificacion inmediata inferior, pero siempre de la nota de PB. En nuestro concepto, la severidad que hoy se despliega es extrema y no hemos visto que presente más ventajas que la de producir algunas economías al Gobierno, en cambio de haber privado á nuestra Escuela en un año pasado hasta de figurar en una reparticion de premios!.....

Hay un premio extraordinario que consiste en una medalla de oro, para los que han obtenido la suprema calificacion en toda su carrera. Toca ahora su turno á los exámenes generales.

Los exámenes generales los hay ordinarios y extraordinarios.

Empezaremos por los primeros.

Hé aquí lo que eran en 1834. Suspensio entónces el Establecimien-

to, estos exámenes eran verificados por su Junta de profesores, la que supliendo entónces las atribuciones de la extinguida Facultad Médica, tenia como una de ellas la de practicar estos exámenes. Formados los jurados de tres jueces para los exámenes de flebotomianos, dentistas y parteras, y de cinco para los de los farmacéuticos y los médicos, y debiendo llevar estos últimos entre ellos, el mayor número de la profesion del examinando y uno de la otra profesion, sólo verificaba los exámenes, y no era sino la Direccion general la que, conforme al Reglamento de Instruccion pública de 2 de Junio de 1834, expedia los títulos, entónces simplemente de Profesores de Medicina, con los que los agraciados, si querian, pudieran aspirar á obtener de la Universidad el grado puramente académico de Doctor.

Por la ley de 12 de Noviembre de ese año se estableció en la Escuela el cobro de derechos de examen general en todas las profesiones en que recibiera. Los flebotomianos, dentistas y parteras deberian pagar, segun esa ley, 24 pesos, que se distribuirian así: 4 pesos para el fondo del Establecimiento, 5 pesos para cada uno de los tres sinodales, 4 pesos para el Secretario, y un peso para el portero; y los médicos y farmacéuticos 78 pesos, de los cuales 16 pesos serian para el fondo, 10 pesos para cada uno de los cinco sinodales, 10 pesos para el Secretario y 2 pesos para el portero del Establecimiento.

Al recibir el título de la Junta Directiva, todavía tenian que pagarle los boticarios y los médicos 16 pesos de derechos.

Durante la clausura del Colegio, despues del despojo que se le hizo de su edificio en 1836, se promulgó una ley para que pudiera ser recibido á examen en la Facultad, cualquiera que justificara que, previos los estudios preparatorios, el grado de Bachiller en Filosofia, y haber tenido el acto y grado de Bachiller en Medicina que exigian las Leyes de la Novísima Recopilacion y los Estatutos de la Universidad, habia hecho sus estudios en particular con un profesor revalidado.

En 20 de Junio de 1840 fué aprobado en Junta de catedráticos, que tenia todavía las atribuciones de la extinguida Facultad Médica, un Reglamento para los exámenes de Medicina, Cirugía, Farmacia, Obstetricia y Flebotomía, del que vamos á consignar aquí los artículos relativos, para conocimiento de nuestros lectores.

.....
"Art. 4º Los profesores de Medicina ó Cirugía que quieran disfru-

tar de la gracia que les concedió el art 7º del Decreto de 21 de Noviembre de 1831, presentarán por todo documento su carta de exámen.

“Art. 5º Los que en virtud del art. 11 del mismo Decreto, deben examinarse en la Facultad en que no estuvieren recibidos, presentarán además del título la certificacion de práctica que allí se expresa.

“Art. 6º Los pasantes de Medicina ó Cirugía comprendidos en el art. 10 del repetido Decreto, para examinarse en una de estas dos Facultades, presentarán los documentos de teoría y práctica que se exigian ántes de la creacion del Establecimiento en 1833.

“Art. 8º Los exámenes de Medicina y Cirugía, así como los de una ú otra Facultad, de que hablan los artículos anteriores, se harán por cuatro catedráticos propietarios y un agregado, nombrados en turno por el Director, segun el órden de su antigüedad.

“Art. 9º Los exámenes de Farmacia se harán por dos catedráticos nombrados en turno, el catedrático de Farmacia y dos agregados del mismo ramo.

“Art. 10º Para sustituir la falta de alguno de estos últimos, se nombrará anualmente un farmacéutico por la Sociedad de Farmacia.

“Art. 11º Todos estos actos serán presididos por el Director y autorizados por el Secretario, quienes alternarán entre sí como sinodales, y sólo con este carácter tendrán voto.

“Art. 12º Los exámenes de todos los mencionados en los artículos anteriores, se verificarán en dos tardes útiles y consecutivas, destinándose la primera para el exámen de teórica y la segunda para el de práctica positiva y manual.

“Art. 13º El exámen de práctica en Medicina y Cirugía, á más de las materias de Clínica respectivamente, consistirá, segun se pueda disponer, en alguna preparacion anatómica y ejecucion de alguna operacion quirúrgica sobre el cadáver; en la aplicacion de vendajes y aparatos y descripcion de algunos instrumentos usuales en Cirugía, y en la formulacion de recetas y de certificados de Medicina legal.

“Art. 14º El exámen de Farmacia teórica comprenderá la botánica, la historia natural de los medicamentos, la química farmacéutica y la farmacia propiamente dicha. El exámen de práctica consistirá en descripciones botánicas, reconocimientos de sustancias medicinales y elaboracion de algunas preparaciones farmacéuticas.

“Art. 15º Ningun sinodal debe preguntar ménos de un cuarto de hora ni más de media hora.

“Art. 17. Los estudiantes de Medicina ó Cirugía, sean ó no del Establecimiento, á más de los exámenes de que habla el art. 12, leerán y sustentarán ante sus mismos sinodales una tésis ó disertacion terminada con una ó más conclusiones sobre un punto de Medicina ó Cirugía, elegido por ellos mismos. El término para presentar este trabajo quedará á su arbitrio, avisando al Director cuando esté concluido para que señale la tarde del acto, y remitiendo una copia de las conclusiones á cada uno de los sinodales, y otra de la tésis al Secretario para el archivo.

“Art. 19º Concluido el acto, si el desempeño del sustentante fuere satisfactorio, se calificará en votacion secreta con las palabras de *bien ó muy bien*.

“Art. 20º Las mujeres que hayan de examinarse de parteras, presentarán un certificado del catedrático de Obstetricia, de hallarse en disposicion de sufrir el exámen correspondiente. Pasados dos años del arreglo del estudio de este ramo para la enseñanza de las mujeres, ninguna podrá recibirse sin el documento que acredite haber asistido á dos cursos con aprovechamiento.

“Art. 21º Para recibirse un flebotomiano presentará certificacion de un profesor de su ramo, de haber practicado un año, y otro de un médico, de hallarse con la aptitud necesaria para presentarse á exámen.

“Art. 22º En los casos de los dos artículos anteriores, el exámen se hará en una tarde por dos catedráticos propietarios y un agregado, con asistencia del Secretario, sea ó no sinodal. El acto durará á lo más hora y media y será precedido por el más antiguo de los dos catedráticos sinodales, ménos cuando lo sea el Secretario.

“Art. 23º A todo el que haya sido aprobado en cualquiera ramo, tomará el Secretario el juramento siguiente: “Jurais haberos fiel y legalmente en el ejercicio de la profesion en que habeis sido aprobado?”—“Sí lo juro.”—“Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.”

“Art. 25º Los estudiantes de Medicina y Cirugía, ántes del exá-

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

FAC. DE MED. U. A. N. L.

FAC. DE MED. U. A. N. L.

FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

men, depositarán 96 pesos, que se distribuirán del modo siguiente: 16 pesos para el fondo, conforme al art. 22 del Reglamento orgánico del Establecimiento; 6 pesos para el papel sellado del título; 12 pesos á cada sinodal por la asistencia á los dos exámenes y á la tesis; 12 pesos al Director; 12 pesos al Secretario, sean ó no sinodales, y 2 pesos al portero.

“Art. 26º Los candidatos de Farmacia, los médico-cirujanos de los Departamentos ó de fuera de la República, de que habla el art. 3º de este Reglamento, los profesores de Medicina ó Cirugía de que trata el art. 5º, y los pasantes en una ú otra Facultad, mencionados en el art. 6º, no teniendo que sustentar tesis, sólo depositarán 72 pesos que serán distribuidos del modo siguiente: 16 pesos para el fondo; 6 pesos para el papel sellado; 8 pesos á cada uno de los sinodales por la asistencia á los dos exámenes; 8 pesos al Director; 8 pesos al Secretario, sean ó no sinodales, y 2 pesos al portero.

“Art. 27º Los flebotomianos y las parteras depositarán ántes del exámen 25 pesos, de los cuales se distribuirán: 6 pesos para el papel sellado del título, 4 pesos cada uno de los sinodales, 4 pesos para el Secretario, sea ó no sinodal, un peso para el portero y lo restante para el fondo.

“Art. 29º Se pueden examinar gratis, anualmente, hasta tres alumnos de Medicina y Cirugía, uno de Farmacia, un flebotomiano y una partera. Esta gracia debe recaer en personas notoriamente pobres y estudiosas á juicio del Director, y no harán más gasto que el del papel del título.

“Art. 30º Cuando no fuere aprobado un candidato se le devolverán las cantidades que no sean del fondo y derechos de asistencia, y si se presentare á nuevo exámen depositará solamente los mencionados derechos de asistencia y el costo del papel sellado.

“Art. 32º Los exámenes generales y la tesis que prescribe para el fin del quinto año escolar, el Reglamento orgánico del Establecimiento, quedan reemplazados por los respectivos que previene el presente.

“Art. 33º En papel del sello 1º se extenderán los diplomas.....”
Los títulos eran extendidos por el Establecimiento; iban autorizados

por las firmas del Director, de los cinco sinodales y del Secretario, y llevaban en el reverso una filiacion exacta del nuevo facultativo.

Hemos trascrito fielmente los artículos anteriores del Reglamento de 1840, porque ellos pintan mejor que nosotros pudiéramos haberlo hecho, la historia de lo que eran los exámenes profesionales en aquellos dias, y porque dan una idea perfecta del estado que guardaban entónces las Facultades en México.

En Febrero de 1841, para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 43, 44 y 48 del Ordenamiento de 4 de Enero, se aprobaron en Junta de catedráticos las siguientes disposiciones relativas á exámenes generales.

Para el arreglo de los jurados se mandó hacer una lista de catedráticos y agregados, por órden de antigüedad, de la cual el Director hacia los nombramientos. El Secretario los citaba á la sala de exámenes generales para dar puntos. No procedia el Director á nombrar un turno hasta que el Tesorero de la Escuela no le participaba que el candidato habia depositado la cantidad correspondiente al exámen, conforme á lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 del citado Ordenamiento.

Hé aquí en lo que consistian entónces los exámenes:

Para el de teórica, que tenia lugar en la primera tarde, los sinodales concurrían á dar puntos. Consistían éstos en una serie de cuestiones que se proponían sobre diversas materias correspondientes al exámen, escritas en cédulas, las que se presentaban en el mes de Setiembre de cada año, en número de cuatro por cada profesor propietario ó agregado de Medicina ó de Farmacia, las que eran revisadas y aprobadas por una junta que al efecto se tenia en el siguiente mes de Octubre. Las cuestiones de ese año se las llevaba en una urna que se colocaba sobre la mesa del Jurado. Su presidente hacia que el portero de la Escuela ú otra persona extraña sacara de la ánfora tres cédulas—en los exámenes que eran de Medicina y Cirugía se ponían dos urnas, una que contenía las cuestiones de la primera Facultad y otra las de Cirugía, y se extraían tres cédulas de cada una—, el Secretario las leía á medida que se iban sacando, y las iba anotando en un libro destinado al efecto, y el candidato elegía una de ellas—una de Medicina y otra de Cirugía en los exámenes de ambas Facultades—que tambien anotaba el Secretario, la que le servía de tema de su discurso, segun lo dispuesto en el art. 59 del Ordenamiento ántes citado.

BIBLIOTECA
BIBLIOTECA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.
BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.
BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.